

Nombre Alumno: M^a Pilar Magallón Marco.



Facultad de Derecho
Universidad Zaragoza

Tutor TFG: don Javier Usoz Otal.

BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO





BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

ÍNDICE.

I. OBJETO DE ESTUDIO DE TRABAJO.....	4
II. INTRODUCCIÓN.....	4
III. CONCEPTO Y GENERALIDADES DE BLANQUEO DE CAPITALES...5	
IV. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE BLANQUEO.....	7
V. FASES DEL BLANQUEO DE CAPITALES.....	9
VI. SUJETOS Y ORGANISMOS DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES.....	11
VII. MARCO LEGAL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.....	19
VIII. IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD EN EL PROCESO DE BLANQUEO DE CAPITALES.....	22
IX. PARAISOS FISCALES Y SOCIEDADES OFFSHORE COMO ELEMENTOS DE TRANSFORMACIÓN EN EL BLANQUEO DE CAPITALES.....	30
X. CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	31
XI. ESTADO DE SITUACIÓN Y OPINIÓN GENERAL.....	34
XII. CONCLUSIONES.....	36
XIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

ABREVIATURAS.

Art.	Artículo.
BCE	Banco central Europeo.
BM	Banco mundial.
CE	Comisión Europea.
CP	Código Penal.
FMI	Fondo Monetario Internacional.
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional.
IAIS	Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PIB	Producto interior bruto.
SEPBLAC	Servicio Ejecutivo, Comisión de Prevención de Blanqueo de capitales e infracciones monetarias.



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

I. OBJETO DE ESTUDIO DE TRABAJO.

En el presente trabajo se intenta realizar una aproximación al estudio, concepto, definición, proceso y fases de blanqueo de capitales; Normativa aplicable; Régimen sancionador; Características que presenta actualmente; Consecuencias económicas, políticas y sociales que tiene dicho fenómeno.

Se analiza además una visión mediante el conocimiento de los medios utilizados para realizar el blanqueo, por medio del estudio de los registros contables de los grupos organizados de actividades delictivas.

Finalmente se recoge una información detallada acerca de las obligaciones de los sujetos y organismos existentes que actúan como medios de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo mediante sus objetivos, principios y reglas generales que vinculan a los distintos sujetos obligados.

Con todo ello, se analizará la importancia de la contabilidad en el proceso de detección del blanqueo, en el procedimiento de la instrucción y su valor como prueba en el proceso judicial. Ya que la documentación contable incautada en un proceso judicial, tiene dos orígenes: la derivada de operaciones lícitas, y por tanto, que aplica la legislación contable oficial vigente, y los registros ocultos sobre operaciones ilícitas, y por tanto, realizados de forma no académica, con el objetivo de mostrar una percepción clara, precisa y detallada de uno de los problemas actualmente difíciles de combatir como es el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

II. INTRODUCCIÓN.

Nos encontramos ante un panorama actual en la sociedad donde impera la globalización como tendencia de los mercados y las empresas a expandirse alcanzando una dimensión mundial, todo ello por medio de las nuevas tecnologías, las cuales en un mercado mundial, permiten trasladar capital financiero, es decir dinero, préstamos, créditos, de un lugar a otro con total rapidez sin barrera arancelaria alguna en una sociedad donde no existen fronteras y se establece un libre mercado de competencias, una libre circulación



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

de capitales¹ (Art. artículo 63, apartado 2, del Tratado de funcionamiento de la Unión), unido a los fenómenos de multiculturalidad e interculturalidad.

En un contexto donde la inseguridad de la sociedad, como problema de convivencia y bienestar, el terrorismo y sus fuentes de financiación es el principal factor sobre el que se intenta actuar, para minimizar y evitar el aumento tanto de la delincuencia como de la proliferación de grupos terroristas organizados. Uno de los factores que influyen en la proliferación de los delitos de blanqueo de capitales es el provocado por los movimientos migratorios. Es decir, la emigración ha supuesto una de las principales causas de la interculturalidad, al poner en contacto distintas poblaciones, unas emigrantes y otras receptoras del fenómeno migratorio. Esta relación (emigrantes e inmigrantes), conexas y genera reacciones tanto en un grupo como en otro, ya que ambos desean mantener su identidad cultural, estableciéndose así relaciones que trascienden de los Estados – Nación. El país receptor intenta que el emigrante adopte cuanto antes sus normas de convivencia, leyes, costumbre, etc., que forman su idiosincrasia cultural. Mientras que los emigrantes desean mantener las suyas para preservar su identidad. Es frecuente así que surjan conflictos internacionales con respecto a las relaciones de poder, sumisión, cultura, religión de los cuales se aprovechan los grupos terroristas, los cuales como veremos utilizan el blanqueo de dinero y de capitales como método de autofinanciación para la realización de actos de terrorismo.

III. CONCEPTO Y GENERALIDADES DE BLANQUEO DE CAPITALS.

- **Concepto:**

El blanqueo de capitales, también llamado comúnmente, lavado de dinero o lavado de activos (lavado de dinero negro o dinero B). Se podría definir como aquel dinero que no se ha declarado legalmente o que se ha obtenido de forma ilícita o mediante una actividad de fraude o delito y se transforma, mediante servicios financieros, en una actividad económica o de capital financiero o no financiero, en dinero legal o lícito.

Por lo cual para que exista blanqueo de capitales debe producirse previamente la comisión de un delito por el que una organización o personas físicas o jurídicas hayan

¹ <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/39/libre-circulacion-de-capitales>



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

obtenido unas ganancias o se hayan lucrado de forma ilícita. El nexo común tanto de ocultación de bienes como evasión de impuestos, ligado todo ello al concepto de blanqueo de capitales, es la comisión de un hecho ilícito, que conlleva su transformación en un hecho lícito.

Quienes han estudiado el fenómeno, definen el blanqueo de capitales como una actividad ilegal que consiste en disimular el origen de fondos procedentes de actividades ilícitas o de naturaleza criminal. Las actividades delictivas más habituales que precisan del blanqueo de capitales son la prostitución, el narcotráfico, el tráfico ilegal de armas, personas, el terrorismo y en general cualquier otro sistema basado en el fraude o la extorsión. En ocasiones, también se incluye en la lista la evasión de impuestos, aunque no es exactamente el mismo caso ya que el dinero que se defrauda al fisco normalmente procede de actividades legales. La evasión de impuestos o evasión fiscal, es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos².

- **Generalidades de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:**

Se considera legalmente blanqueo de capitales³ las siguientes actividades:

- “La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que los mismos proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos”.
- “La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva”.
- “La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva”.

² Definición recogida de fuente http://www.paraisos-fiscales.info/blog/84_blanqueo-de-capitales

³ Artículo 1.2 Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
http://www.seplac.es/espanol/informes_y_publicaciones/informe_sobre_tipologias.pdf.
<http://www.prevencionblanqueo.com/wp-content/uploads/2013/02/tipos-Blanqueo-de-Capitales>.



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

- “La participación en alguna de las actividades mencionadas anteriormente, es decir, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución”.

En base a la legislación, existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes, se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado (interterritorialidad).

Se entiende legalmente por financiación del terrorismo⁴, el suministro, depósito, distribución o recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal, con independencia de que estas actividades se realicen en el territorio de otro Estado.

IV. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE BLANQUEO.

Según varios autores que versan sobre la disciplina del blanqueo de capitales como el profesor Miguel Ángel Villacorta, o José Fernández de Cevallos y Torres, entre otros⁵, establecen a su juicio que no existe una definición unitaria y precisa del proceso de blanqueo en los diferentes Gobiernos, con sus propias leyes y medios de disposición. Ahora bien, se está produciendo un intento de unificación normativa del blanqueo de capitales mediante medidas internacionales tomadas por Organismos, como el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) o el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo, Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales) y Agencias nacionales de cada Estado.

⁴ Artículo 1.3 Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

⁵ Alejandro F. Peláez Ruiz- Fornells. Blanqueo de capitales; 25 Junio 2014; Economía. Economía. Fernández de Cevallos y Torres, José- Blanqueo de capitales y principio de lesividad.2014. Miguel Ángel Villacorta, Técnica Contable, Utilidad de la contabilidad en prevención y lucha contra el blanqueo de capitales; Nº 727, 2010; CISS grupo Wolters Kluwer.



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Los autores Miguel Ángel Villacorta, o José Fernández de Cevallos y Torres establecen sobre el blanqueo, lo siguiente (cito textualmente):

“En el blanqueo de capitales las definiciones más generalizadas son las que relacionan los dos tipos de dinero: “limpio” y “sucio”. El lavado de dinero es un proceso por el cual se transforma “el dinero sucio”, que son las ganancias, bienes y activos en general de procedencia ilícita, vinculados o derivados del tráfico ilícito, en “dinero limpio”, que aparenta ser de origen legal.

La utilización del término lavado requiere la existencia de fondos de procedencia oscura, detrás de los cuales están los autores de un delito. Esos fondos tienen que ser convertidos a la legalidad a través de una serie de transformaciones que les confieran apariencia de origen lícito, para poder introducirse en el sistema financiero o en el mercado de bienes.

Es necesario diferenciar entre lavado de activos y de dinero. El lavado de dinero se entiende como el movimiento de operaciones dinerarias de origen ilícito introducidas en el sistema financiero. El lavado de activos es el proceso consistente en ocultar o dar apariencia de legalidad a bienes cuyo origen son las actividades delictivas, con el fin de ocultar ilegalidad de origen; esto implica que las ganancias comprenden tanto bienes, como otros recursos tales como propiedades, acciones, vehículos, susceptibles de valoración económica. Por tanto, el término lavado de activos contiene al término lavado de dinero.

El blanqueo supone dos procesos:

- a) Ocultar el origen de una importante cantidad de activos.
- b) Insertarla en el mercado de circulación legal.”

En nuestra legislación aparecen las figuras de ocultación, lavado de activos y lavado de dinero tipificado en el Art. 301 .1 y 2 del Código penal:

“1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

2. Se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos...”.

V. FASES DEL BLANQUEO DE CAPITALS.

Atendiendo a la clasificación que hace el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), que es el organismo más relevante en la lucha contra el blanqueo de capitales, existen **tres fases** en el ciclo del lavado de dinero:

1. Fase inicial o de colocación:

Esta primera fase, consiste en introducir en el sistema financiero el dinero obtenido mediante una actividad ilícita. Esto se realiza de muy diversas maneras, aunque el denominador común es que el capital ilícito se fracciona en cantidades menores, y se van introduciendo al sistema bancario poco a poco. Un ejemplo de ello son las transferencias electrónicas con un importe mínimo, que está exento de declaración o revisión alguna y que se realizan en múltiples cuentas bancarias. Al tratarse de movimientos poco relevantes, estos normalmente no levantarán las sospechas de las entidades bancarias, ya que se trata de cantidades que se encuentran muy por debajo del límite, que son cantidades de más de 3.000 euros, a partir del cual el banco tiene obligación de verificar el origen de los fondos a la Agencia Tributaria o el fisco del País en el cual se realiza la operación.

Otra manera habitual de lavar dinero es mediante la compra de instrumentos financieros como cheques de caja u órdenes de pago (money orders), las cuales se pueden adquirir pagando en efectivo, a veces incluso en oficinas de correos o en tiendas. Estos

BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

documentos se depositan en bancos situados en países alejados del origen del negocio ilícito (paraísos fiscales), donde no hay registros o información de quien ha realizado dichas operaciones en las entidades financieras. Un canal relativamente reciente es servirse de ciertos sistemas de pago y monedas virtuales utilizadas en Internet lo que hoy en día se conoce como dinero virtual⁶, Bitcoin, PeerCoin, Ripple Litecoin, etc., el cual no dispone de una regulación expresa y es muy difícil rastrear las transacciones, ya que son en gran parte anónimas y no es necesario la identificación del cliente.

Un método más sofisticado que suelen emplear los grupos delictivos organizados, incluso las organizaciones de terrorismo, para el blanqueo de capitales, consiste en la utilización de negocios “tapadera” o sociedades pantalla (shell company), las cuales aparecen inscritas pero en realidad no tienen actividad ni económica ni de comercio.

2. Fase de difuminación o intercalación:

Una vez que el dinero negro se ha colocado en el sistema financiero, comienza la segunda fase del proceso de blanqueo de capitales. El objetivo de la misma es difuminar cualquier relación de los fondos con su fuente de origen, mediante reventa a terceros o moviendo el capital o inversión obtenida ilícitamente. Un ejemplo de ello sería las transacciones comerciales ficticias (ya sea mediante facturación ficticia o apuntes en registros contables ficticios, compraventa de bienes por debajo de su precio real e incluso utilizando la permuta...) y desviación de capitales en paraísos fiscales.

3. Fase de integración:

Tras haber desviado y difuminado cualquier relación del dinero con su origen y fuente de obtención, se concluye con la última fase del blanqueo de capitales, llamada de integración. Se produce, cuando los fondos obtenidos con la actividad ilícita, vuelven a su propietario y entran de nuevo en el ciclo económico y en el sistema financiero como un hecho lícito. Ejemplos de esta fase son las siguientes actividades:

- La inversión en negocios legítimos, a través de la adquisición de propiedad inmobiliaria o mediante la adquisición de bienes de lujo u objetos de arte, entre otros.

⁶ <https://www.vix.com/es/btg/tech/56942/tipos-de-monedas-virtuales>



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

- Giros bancarios entre empresas o sujetos.
- Cheques librados contra una cuenta individual o aquellos que libran los bancos contra sí mismos.

VI. SUJETOS Y ORGANISMOS DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES.

Los principales sujetos obligados en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aparecen regulados en el Art. 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo:

“Artículo 2:

1. La presente Ley será de aplicación a los siguientes sujetos obligados:

- a) Las entidades de crédito.
- b) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones, con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.
- c) Las empresas de servicios de inversión.
- d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- e) Las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- f) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- g) Las sociedades de garantía recíproca.
- h) Las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.
- i) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.
- j) Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia.
- k) Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas que, sin haber obtenido autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna de las actividades a que se refiere la Disposición adicional primera de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a



BLANQUEO DE CAPITAL EN UN MUNDO GLOBALIZADO

la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero.

l) Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.

m) Los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.

n) Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.

ñ) Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

o) Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios a terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso («trust») expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

p) Los casinos de juego.

q) Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.

r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades.

BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

- s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio.
- t) Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.
- u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar respecto de las operaciones de pago de premios.
- v) Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34.
- w) Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38.
- x) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39.
- y) Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40.

Se entenderán sujetas a la presente Ley las personas o entidades no residentes que, a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades citadas en los párrafos anteriores.

2. Tienen la consideración de sujetos obligados las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades mencionadas en el apartado precedente. No obstante, cuando las personas físicas actúen en calidad de empleados de una persona jurídica, o le presten servicios permanentes o esporádicos, las obligaciones impuestas por esta Ley recaerán sobre dicha persona jurídica respecto de los servicios prestados.

Los sujetos obligados quedarán, asimismo, sometidos a las obligaciones establecidas en la presente Ley respecto de las operaciones realizadas a través de agentes u otras personas que actúen como mediadores o intermediarios de aquéllos.

3. Reglamentariamente podrán excluirse aquellas personas que realicen actividades financieras con carácter ocasional o de manera muy limitada cuando exista escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.”



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Desde mi punto de vista los principales sujetos y organismos en los que quiero hacer especial hincapié en relación con la lucha de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo son los siguientes: **Entidades de crédito, GAFI y SEPBLAC**:

En primer lugar las **Entidades de crédito**⁷ son uno de los sujetos más importantes de prevención del blanqueo de capitales ya que pueden ser utilizadas como un medio de transformación de las actividades de las personas u organizaciones (delictivas o terroristas), en cualquier punto del proceso de blanqueo. La entidad, que opera en el segmento de “banca minorista” debe disponer de un sistema descentralizado y eficaz, para detectar operaciones de blanqueo desde el mismo momento en que se producen, esto es en la primera fase del proceso: la llamada colocación. Por lo que se debe de actuar con especial diligencia en los “puestos de caja”, con los ingresos (giros, transferencias, ingreso de cheques...), destinados a cuentas abiertas en el banco u otras sucursales.

El principal objetivo global de las instituciones financieras y no financieras, es adoptar las medidas necesarias para evitar que sean utilizadas como intermediario para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, asegurando el adecuado cumplimiento del marco regulatorio establecido por las propias entidades financieras bajo la normativa del Banco Central Europeo y Bancos Nacionales⁸.

La consecución del citado objetivo implica el diseño de un sistema integrado de prevención del blanqueo de capitales para el conjunto de las Entidades, bajo los siguientes puntos de referencia:

- Sistema de prevención: Detección anticipada de los posibles clientes y operatorias de riesgo.

⁷ Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Itinerario de Formación normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo; BCE FORMACIÓN, Entidad Financiera Bantierra.
http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/Blanqueo_en_banca_corresponsales.pdf.
Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo; Entidad financiera grupo IberCaja.

⁸ Banco de España: <http://www.bde.es/bde/es/>



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

- Globalizado: Aplicación sistemática en todos los ámbitos de negocio de la Entidad.
- Pilares del sistema: Identificación y conocimiento del origen de los fondos y verificación de la coherencia de la operativa del cliente, en relación a su actividad conocida.
- Revisión y actualización del sistema: Revisión y seguimiento continuado del sistema de prevención, con adecuación de los procedimientos.
- Cumplimiento regulatorio: Asegurar el cumplimiento adecuado del marco regulatorio vigente en cada momento.

Como novedad, en materia de prevención de blanqueo de capitales, se establecen las llamadas Medidas de Diligencia Debida, que se pueden clasificar en: normales, reforzadas y simplificadas.

Los objetivos que se quieren implantar a través de estas medidas son:

- Por un lado las obligaciones de los sujetos obligados, relacionadas con la identificación real de los titulares, es decir, mediante documentos fehacientes e inscripción registral en operaciones que lo requieran:
 - Personas Físicas: DNI, permiso de residencia, pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular. Acreditando asimismo los poderes de las personas que actúen en su nombre (medida normal).
 - Personas Jurídicas: Documento fehaciente acreditativo de su denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social (Escrituras). Así mismo se deberán acreditar los poderes de las personas que actúen en su nombre (medida reforzada).
- Por otro lado la comprobación a través de los sujetos obligados, de la procedencia del dinero que se utiliza en la transacción (medida simplificada).
- Auditoría tanto externa como interna (medida simplificada).
- Archivo documental como prueba física de las operaciones (medida simplificada).



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

En segundo lugar, cabe destacar **el GAFI, Grupo de Acción Financiera Internacional**⁹. Se define como el principal organismo internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un organismo intergubernamental establecido en 1989, por el Grupo de los Siete (G-7)¹⁰ por los Ministros de las jurisdicciones de sus Miembros. Actualmente el GAFI está formado por 34 países (Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China España...), 2 organizaciones regionales (Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y la Comisión Europea, 8 miembros asociados y cuenta con 25 organizaciones internacionales como observadores entre las que destacan Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Banco Mundial.

Los objetivos del GAFI son establecer estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operacionales para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas a la integridad del sistema financiero internacional. El GAFI es, por lo tanto, un "organismo de formulación de políticas" que trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas.

El GAFI ha desarrollado una serie de Recomendaciones que son las Cuarenta Recomendaciones y las Nueve Recomendaciones Especiales sobre la Financiación del Terrorismo que están reconocidas como el estándar internacional para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Forman la base para una respuesta coordinada a estas amenazas a la integridad del sistema financiero y ayudan a garantizar la igualdad de condiciones. Publicado por primera vez en 1990, las Recomendaciones del GAFI¹¹ se

⁹GAFI:<http://www.fatfgafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/internationalstandardsoncombatingmoneylaunderingandthefinancingofterrorismproliferation-thefatfrecommendations.html>.

¹⁰ El Grupo de los Siete (G-7), es una organización internacional que nace como consecuencia de una ruptura en la economía internacional y se establece para facilitar la cooperación económica entre sus miembros que son los principales países industrializados: Canadá, Gran Bretaña, Italia, Japón y Estados Unidos.

¹¹<http://www.fatfgafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/internationalstandardsoncombatingmoneylaunderingandthefinancingofterrorismproliferation-thefatfrecommendations.html>



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

revisaron en 1996, 2001, 2003 y, más recientemente, en 2012 para garantizar que estén actualizadas y sean relevantes, y tienen la intención de ser de aplicación universal.

El GAFI monitorea el progreso de sus miembros en la implementación de las medidas necesarias, revisa las técnicas y contramedidas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y promueve la adopción e implementación de medidas apropiadas a nivel mundial en colaboración con otras partes interesadas internacionales, el GAFI trabaja para identificar las vulnerabilidades a nivel nacional e internacional, con el objetivo de proteger el sistema financiero contra el uso indebido.

El cuerpo de toma de decisiones del GAFI es el Plenario, se reúne tres veces al año. Este organismo también publica periódicamente Informes sobre Tipologías que muestran los métodos y tendencias del blanqueo de capitales en el mundo¹².

El tercer organismo que cabe destacar es **el SEPBLAC**, el cual se define como el Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales e infracciones monetarias, de ámbito nacional.

Las actuaciones de la SEPBLAC están dirigidas a la prevención e impedimento de la utilización del sistema financiero a empresas o profesionales para el blanqueo de capitales. Este organismo es el encargado de recibir, analizar y presentar a las autoridades competentes los casos de blanqueo de dinero, que se derivan de la entrega de información financiera relacionada con fondos sobre los cuales, se sospecha una procedencia delictiva o información requerida, por la legislación para contrarrestar el blanqueo de dinero.

La regulación del SEPBLAC está recogida en los artículos 45-47 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Es esta misma ley se determinan los 26 tipos de sujetos obligados a cumplir con esta normativa entre los que destacan entidades de crédito; aseguradores y corredores de seguros; servicios y sociedades de inversión; intermediarios financieros;

¹²FATF (2014) – Medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo – España, Informe sobre la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua, FATF.
www.fatf-gafi.org/topics/mutualevaluations/documents/mer-spain-2014.html. Definición obtenida da la página: <http://www.fatf-gafi.org/about/whoweare/#d.en.11232>.



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

asesores fiscales; contables; jurídicos y mercantiles; transporte y empresas de loterías y juegos de azar; casinos; comerciantes de joyas; metales y piedras preciosas; notarios y registradores de propiedad; personas que ejerzan actividades de cambio de moneda; entidades de pago y de dinero electrónico, entre otras.

El SEPBLAC es el organismo en el que las personas físicas o jurídicas obligadas a cumplir con esta ley deben inscribirse, así como comunicar las operaciones con indicios de blanqueo o financiación del terrorismo que se deriven de la aplicación de su manual de prevención de blanqueo de capitales. Un manual que cada empresa deberá realizar adaptándose a sus necesidades específicas y que deberá estar a disposición del organismo. Además, deberán remitir al mismo el examen anual realizado por un experto externo dado de alta en el SEPBLAC.

El SEPBLAC también es el organismo encargado de recibir y procesar las solicitudes de información y colaboración de organismos y autoridades nacionales e internacionales, así como, las comunicaciones derivadas de la aplicación del régimen jurídico de movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

Formación del SEPBLAC: Es uno de los órganos de apoyo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales, depende de la Secretaría de Estado de Economía y está adscrito al Banco de España. Está formado por inspectores del Banco de España, inspectores de Hacienda e inspectores de Aduanas y a él se encuentran adscritas dos unidades policiales del Ministerio de Interior: la Brigada de Investigación de Delitos Monetarios, perteneciente a la Dirección General de la Policía, y la Unidad de Investigación de la Guardia Civil.

Las funciones del SEPBLAC son las siguientes:

1. Auxilio a los órganos judiciales, Ministerio Fiscal, policía y otros órganos administrativos.
2. Informar a esos organismos de actuaciones de las que se deriven indicios de delito o infracción administrativa.
3. Recibir las comunicaciones y las informaciones que están obligados a remitir los sujetos obligados.



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

4. Análisis de la información recibida y su tramitación.
5. Ejecutar órdenes y seguir orientaciones de la Comisión, y elaborar los informes que ésta le solicita.
6. Supervisión e inspección del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados.
7. Emitir recomendaciones.
8. Proponer al Comité Permanente requerimientos a sujetos obligados.
9. Informar por parte de las entidades financieras las medidas de control interno que disponen.
10. Informar de procesos de evaluación de forma cautelar en adquisiciones e incrementos de participaciones en el sector financiero.

Entre los logros del SEPBLAC en su función de prevención, cabe destacar las “Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo de abril de 2013”.¹³

VII. MARCO LEGAL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

En materia de legislación de blanqueo de capitales dividiremos en dos ámbitos¹⁴:

Ámbito normativa internacional:

- Donde cabe citar la “Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo”, de 26 de octubre de 2005 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- La “Directiva de la Comisión 2006/70/CE”, de 1 de agosto de 2006.
- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva

¹³ Información recogida de SEPBLAC <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/http://www.sepblac.es/espanol/legislacion/norma-blanqueo.htm>

¹⁴ <https://www.abogacia.es/MANUAL-DE-PREVENCIÓN-CGAE-ACTUALIZADO-REVISADO-3.pdf> (MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO).

Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.

- Y finalmente cabe destacar las Nuevas Cuarenta Recomendaciones creadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) y notas interpretativas en Febrero de 2012.

Ámbito normativa española:

- Recientemente se ha adoptado una nueva normativa en la materia, el Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La cual afecta parcialmente a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, concretamente en materia de actuación y obligaciones de los Sujetos obligados (Entidades de crédito, abogados, auditores...).

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, modificada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y por la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico.

- Cabe destacar también el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en adelante “el Reglamento”.

- La Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- Y finalmente realizar especial atención al Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. En materia penal, los artículos 301 a 304 del Código Penal, en los términos en que han quedado redactados tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal.

El régimen sancionador del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo aparece recogido en la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, de reforma del Código Penal en los Art 301 y siguientes.

Sanciones:

La Ley enuncia las sanciones que corresponden a las distintas categorías de infracciones como muy graves, graves y leves:

- La sanciones por infracciones muy graves son aquellas que aparecen recogidas en el Art. 56 Ley 10/2010, de 28 de Abril y las sanciones por infracciones graves, recogidas en el artículo 57 de la citada Ley.
- Sanciones por infracciones leves se tipifican en el Art. 58 Ley 10/2010, de 28 de Abril.
- Cabe hacer mención especial al Art. 59 Ley 10/2010, de 28 de Abril donde establece los criterios necesarios para graduar las sanciones, siendo el principio sine qua non que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Procedimiento sancionador y medidas cautelares:

Son las que aparecen recogidas en el Art. 61 Ley 10/2010, de 28 de Abril:

- El procedimiento sancionador aplicable es el previsto, con carácter general, para el ejercicio de la potestad sancionadora por las Administraciones Públicas.
- Pueden establecerse garantías para hacer frente a posibles responsabilidades.
- La Ley establece también una competencia para sancionar en función de la gravedad de las infracciones, normas sobre duración del procedimiento, caducidad y ejecución de sanciones.



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

- La sanción de amonestación pública, cuando sea firme en vía administrativa, será en todo caso publicada en el BOE.
- Ejecución y publicidad de las sanciones y demás cuestiones atinentes al régimen sancionador se estará a lo previsto en las leyes específicas aplicables a los distintos sujetos obligados y, en su defecto, a lo dispuesto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de disciplina e intervención de las entidades de crédito.
- Incoa y sobresee el procedimiento sancionador: el Comité Permanente.
- Incoa, instruye y sobresee en el caso de no declarar el movimiento de medios de pago: la Secretaría de la Comisión.

Concurrencia de sanciones y vinculación con el orden penal:

En la Ley se establecen las prevenciones usuales en caso de concurrencia de sanciones entre el orden administrativo y el penal, a saber (Art. 62 Ley 10/2010, de 28 de Abril):

- Las infracciones y sanciones de la Ley se entenderán sin perjuicio de las previstas en otras leyes y de las acciones y omisiones tipificadas como delito y de las penas previstas en el CP (Art. 301 y siguientes) y leyes penales especiales.
- Si ha habido sanción o pena previa y hay identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico, no puede imponerse sanción (por el principio non bis in idem).
- Si durante el procedimiento administrativo sancionador se estima que los hechos podrían ser constitutivos de ilícito penal, se dará traslado al Ministerio Fiscal y se acordará la suspensión del procedimiento.
- La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá respetar, en su caso, los hechos declarados probados en la sentencia.

VIII. IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD EN EL PROCESO DE BLANQUEO DE CAPITALS.

En el presente apartado he querido recabar toda la información del estudio realizado por Miguel Ángel Villacorta, gran estudioso de la técnica contable en materia de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tanto en su obra “Técnica Contable, Utilidad de la contabilidad en prevención y lucha contra el blanqueo de capitales; Nº 727, 2010; CISS grupo Wolters Kluwer” así como como diversas publicaciones de dicho autor.



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Así las cosas, Miguel Ángel Villacorta establece que los hechos económicos, desde el punto de vista contable, se dividen en tres agrupaciones: en primer lugar que puedan ser considerados indicios, en segundo, que puedan ser objeto del procedimiento de instrucción en la lucha contra el blanqueo y, para finalizar, que puedan servir como prueba en un tribunal. El objetivo de este apartado es identificar la utilidad de los registros contables para los tres fines anteriormente establecidos. Para ello, es muy importante la información obtenida de los registros contables de terceros (entidades financieras, entidades de crédito, entes y empresas, auditores...) y de la organización sospechosa de blanqueo. Ya que con el contraste de las anotaciones contables de ambos podremos diferenciar los registros contables de actividades ilícitas y los registros contables de actividades lícitas.

1. UTILIDAD DE LOS REGISTROS CONTABLES:

A) Búsqueda de indicios:

La contabilidad puede ayudar a encontrar indicios de que una organización es sospechosa de delito de blanqueo de capitales en las siguientes situaciones¹⁵:

- **Que una empresa tenga poca actividad empresarial:** es decir, algunas organizaciones se sirven de empresas pantalla en el proceso de blanqueo, y normalmente la empresa origen o matriz no realiza actividad empresarial o comercial alguna.
- Otro indicio es que los libros de registros contables **no presenten anotación contable alguna**, es decir inexistencia de contabilidad y por tanto actividad empresarial.
- Que se realicen **ampliaciones o reducciones de capital social sin celebrar juntas generales.**
- Así mismo, será indicio de sospecha de blanqueo de capitales aquellas empresas **que realicen ampliaciones de capital social en sociedades sin actividad empresarial relevante.**

¹⁵ Manuel García Benau M.A.C. (84) La auditoría y el fraude: Algunas consideraciones internacionales. Revista Española de Financiación y Contabilidad, 697-726.
Miguel Ángel Villacorta, Técnica Contable, Utilidad de la contabilidad en prevención y lucha contra el blanqueo de capitales; Nº 727, 2010; CISS grupo Wolters Kluwer.



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

- También sucedería lo mismo en situaciones de **ampliaciones de capital social en sociedades sin beneficios en los ejercicios contables anteriores, sin ser la empresa declarada en concurso de acreedores o quiebra.**
- Otra rareza contable y por tanto sospecha del hecho delictivo sería que el **importe del patrimonio neto sea alto sin existencia de deudas de importancia con terceros.**
- **Inexistencia de registros contables de albaranes deudores**, ya que sin alabarán de deudor, no existe venta y por tanto verificaría el hecho de no tener apuntes contables e incluso no tener actividad económica verídica. Puesto que en cualquier empresa se debe justificar una venta ya sea a través de albarán, pedido o contrato preestablecido y acordado por ambas partes.
- **Existencia de cuentas de tesorería en sus registros contables y, sin embargo no declara el impuesto de sociedades ni el IVA.** Este hecho justificaría el ilícito penal ya que todos los entes económicos y empresas deben de justificarlo. Actualmente además, deben enviar mediante el sistema del suministro de información inmediata del IVA (SII) de la Hacienda Pública, el IVA de lo facturado en empresas de gran volumen de facturación, en concreto una facturación superior a 6.010.121,04 de euros en grandes empresas¹⁶.
- **Cuando todas las acciones de una empresa son extendidas al portador es un indicio de sospecha.**
- Otro indicio se produce cuando en los registros contables de una empresa, sin ser sociedades inmobiliarias o concesionarias, tiene un **alto nivel de activos inmovilizados y elementos de transporte.**

Evidentemente, que concurren estos hechos no supone que nos encontremos ante un proceso de lavado, simplemente es un listado de operaciones que son utilizadas, de forma habitual, por estas organizaciones.

¹⁶ Inspectores de Hacienda del Estado Fraude. Corrupción y blanqueo de capitales en España. <http://www.inspectoresdehacienda.org/>



BLANQUEO DE CAPITAL EN UN MUNDO GLOBALIZADO

B) Material del procedimiento de instrucción:

La contabilidad puede ayudar en el procedimiento de instrucción en las siguientes situaciones¹⁷:

- Constitución de sociedades que adquieren inmuebles, en un breve espacio de tiempo o sin capital relevante. Habría una discrepancia de aumento de inmovilizado en contraposición a indisponibilidad de capital en la cuenta contable. Por tanto se podría utilizar como material de procedimiento, tanto la inscripción registral del inmueble, junto con el registro contable de la empresa.
- Discrepancias entre los registros contables y el patrimonio neto existente. Las empresas realizan análisis y auditorías tanto internas como externas para observar discrepancias entre los registros contables y el volumen de dinero disponible. Si en el análisis de los registros contables no se adecuan con el patrimonio neto empresarial, los registros contables junto con balance puede servir de prueba en la instrucción.
- Ventas sucesivas de un activo en poco tiempo: Ello se utiliza para maquillar la contabilidad de las sociedades para presentar una cuenta de resultados saneada, al tiempo que se realizan operaciones ficticias para justificar las salidas de fondos. Por ejemplo, reconocer y pagar deudas que no existen quedándose el patrimonio para el beneficio personal y no empresarial, maquillando así salida de cash. Otra práctica habitual es la venta de fincas sin explicación registral en corto periodo de tiempo por importes ficticios para su beneficio a terceros, utilizados como por ejemplo empresas pantalla.
- Apertura de cuentas corrientes en paraísos fiscales. Actualmente las entidades bancarias tienen la obligación de dar información requerida en un proceso judicial como elemento de prueba.
- Realizar transferencias de dinero a sociedades con las que no tienen relaciones empresariales, ni comerciales, ni de servicio. Es una práctica muy habitual como método de lavado de dinero.

¹⁷ Juan M. Del Cid Gómez. “Cómo implementar un sistema de prevención del blanqueo de capitales”. Revista Harvard Deusto Finanzas & Contabilidad, núm. 81, enero/febrero de 2008, pp. 68-80.

BLANQUEO DE CAPITAL EN UN MUNDO GLOBALIZADO

C) Prueba en un juicio:

Como prueba en juicio podemos mencionar las siguientes prácticas:

- **Existencia de grandes entradas de tesorería sin justificar**, es decir cuando una empresa recibe grandes entradas de tesorería sin que exista una actividad empresarial que justifique ese volumen de dinero en entrada de ingreso contable en registros. Como prueba se justificaría mediante el libro de cuentas, estado de caja y tesorería.
- **Elevada cantidad de activos sin justificación:** se materializa como hemos explicado anteriormente en que si una empresa o ente jurídico, persona física con escasa actividad mercantil presenta gran volumen de inversiones, vehículos, terrenos, inmuebles y cuentas corrientes sin ingresos justificados. Las organizaciones contra el blanqueo de capitales realizarían un análisis de los registros contables y podrían justificarlos como elemento de prueba.
- Lo mismo ocurriría con la **existencia de préstamos ficticios. Ampliaciones de capital simuladas. Ventas de derechos preferentes de suscripción simuladas**, es decir, la venta de derechos preferentes de suscripción a una empresa pantalla.
- Y para finalizar el **empleo de cuentas innominadas bancarias:** en principio esta práctica con las nuevas normativas antedichas no es frecuente, por el control registral pero sí que es posible en paraísos fiscales en los que las entidades de crédito no se acogen a la normativa de Blanqueo de capitales.

2. FUENTES DE LOS REGISTROS CONTABLES:

Las fuentes de los registros contables en virtud de lo que establece el profesor Miguel Ángel Villacorta se dividen en tres, en primer lugar los registros contables de terceros, en segundo registros contables de las actividades lícitas y por último registros contables de las actividades lícitas:

A) Registros contables de terceros:

El estudio de las organizaciones sospechosas, no sólo requiere analizar directamente los libros contables de las organizaciones, también hay que revisar los registros contables de terceros, principalmente los de los intermediarios financieros o entes bancarios, los



BLANQUEO DE CAPITAL EN UN MUNDO GLOBALIZADO

cuales tal y como he explicado anteriormente son de gran importancia en el sistema de localización de prácticas de blanqueo y deben realizar su actividad con la diligencia debida y en virtud del manual de las buenas prácticas establecido.

Aunque es una tarea difícil, a través de la contabilidad podemos encontrar el primer indicio ilícito, de blanqueo de capital, que es la existencia de cuentas innominadas, ya que a través de ellas operan las organizaciones que cometen blanqueo, es decir son el principal nexo. En las prácticas del proceso de lavado se realizan una sucesión de actos y disposiciones patrimoniales con el objetivo de asegurar la confidencialidad y el anonimato de las transacciones realizadas, ocultando también el origen ilícito. Entre las medidas de ocultación destacan las cuentas “innominadas”, “numeradas” o “internas”. El empleo de cuentas innominadas de la entidad bancaria permite mantener opacamente el dinero obtenido de origen ilícito o lícito no declarado. Dentro de la contabilidad de las entidades bancarias, las cuentas “internas” se registran en las cuentas denominadas “deudores dudosos”, “acreedores diversos”, “cuentas de acreedores dudosos” según los diferentes bancos. La revisión de las cuentas donde las entidades de crédito registran sus saldos con las organizaciones sospechosas, pueden indicarnos la existencia de estas cuentas. Respecto a la constatación de si una cuenta es “innominada”, se puede observar que las cuentas son designadas con un número en vez de con un nombre.

También es necesario analizar el momento en el que el intermediario financiero realiza el apunte sobre los ingresos de las organizaciones sospechosas. Si la organización realiza frecuentes ingresos fuera del horario de apertura al público está impidiendo que los empleados de la oficina puedan supervisar personalmente la entrega de efectivo, permitiendo la vinculación del cliente con la manipulación masiva del dinero.

En estos casos, los responsables de la sucursal bancaria, tras la verificación de la realización del depósito, normalmente confirman el asiento contable que se encargó de realizar el equipo informático de manera provisional sin realizar comprobación alguna.

Otro elemento a destacar en los apuntes contables de los registros a terceros es que ni la adquisición ni el posterior pago de los cheques bancarios y cheques de caja suelen

BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

reflejarse en la contabilidad de la entidad financiera, facilitándose con ello la tarea de los que cometen el delito de blanqueo, para encubrir definitivamente los capitales ilícitos. Sin embargo, algunas entidades de crédito contabilizan unos asientos puente para reflejar la entrada de esos cheques bancarios. Encontrar estos asientos puente puede ayudar a la identificación de estos instrumentos; la utilización masiva de ello, genera indicios sobre la existencia de un proceso de blanqueo.

Por todo ello, se recomienda que los organismos encargados de prevenir el blanqueo revisen, con una mayor profundidad, los registros contables de terceros relacionados con las organizaciones sospechosas de blanqueo.

B) Registros contables de las actividades lícitas:

En el presente trabajo se ha estudiado la importantísima tarea de la documentación contable y registros de archivo.

La documentación contable analizada según establece Miguel Ángel Villacorta tiene dos orígenes: la derivada de operaciones lícitas y los registros ocultos sobre operaciones ilícitas.

En este primer apartado analizaremos los registros contables de las actividades lícitas. Parece necesario observar los registros contables de operaciones legales, porque de estas operaciones se derivan los indicios sobre si a las operaciones lícitas le acompañan operaciones ilícitas. Dentro de los registros contables de la contabilidad oficial estudiaríamos la información depositada en el Registro Mercantil, como información pública de los libros de registros contables, así como el libro mayor, para inspecciones más detalladas y personalizadas cuando se hayan encontrado indicios sobre su posible actividad delictiva.

Dentro de los indicios y pruebas obtenidas por los registros contables de las organizaciones, destacamos dos: en primer lugar acerca de la inexistencia de anotaciones y en segundo lugar, las discrepancias allí contenidas.

Relacionando por consiguiente lo antedicho, es fácil la sospecha de incurrir en delito aquellas empresas que no presenten información obligatoria en el Registro Mercantil ya que es posible que esta compañía sea una llamada sociedad “pantalla”.

BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Las empresas que sí presentan una contabilidad, deben ser revisadas para observar las discrepancias entre los registros contables y el volumen de dinero disponible. En la investigación de los procesos judiciales encontramos indicios que pueden llevarnos a sospechar que existe una práctica delictiva derivada del delito de blanqueo. La principal, es la existencia de gran cantidad de activos sin justificación. Ahora bien, si es a través de personas jurídicas existe escasa actividad mercantil con grandes inversiones, si es por medio de personas físicas, se encuentran en su inmovilizado, muchos vehículos, terrenos, inmuebles y en tesorería, cuentas corrientes sin ingresos justificados. Para castigar el lavado de dinero primero debemos de descubrirlo y la existencia del indicio es muy simple de reconocer, por ejemplo cuando sucede un incremento significativo no explicado del patrimonio personal. El análisis de los registros contables es el indicio, y posteriormente la prueba de los incrementos injustificados de riqueza. Además, los registros contables permiten mostrar si la constitución o el incremento de capital social se han realizado mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias.

Las empresas sin contabilidad legal son sospechosas; también lo son las empresas cuyos registros contables muestren pocos movimientos o con bajos ingresos, o bien como operaciones comerciales escasas, unidos a abundantes incrementos patrimoniales.

C) Registros contables de las actividades ilícitas:

Respecto a ello debemos de tener en cuenta la importancia de la documentación sobre los registros de operaciones.

Las organizaciones delictivas llevan siempre un registro de sus operaciones ilícitas. Sobre dichos registros las autoridades deben descifrar, entender y proporcionar evidencia sobre los delitos financieros cometidos.

Los registros contables de las operaciones lícitas, ofrecen las magnitudes contables, como el activo y pasivo de una empresa, patrimonio neto, cuentas de resultado, estado y flujo de tesorería, al igual que en los registros de actividades ilícitas. La única diferencia es que muchos de los terceros y comisionistas, con los que se relaciona, están registrados por acrónimos, iniciales, o denominaciones alternativas.



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

De ahí la importancia de los registros contables, tanto lícitos como ilícitos, ya que podemos contrastarlos y localizar el hecho delictivo y quienes son los beneficiarios de las operaciones efectuadas por las organizaciones de blanqueo.

IX. PARAISOS FISCALES Y SOCIEDADES OFFSHORE COMO ELEMENTOS DE TRANSFORMACIÓN EN EL BLANQUEO DE CAPITALES.

Dentro de los factores que conforman el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo debemos hablar ineludiblemente de los paraísos fiscales y las sociedades offshore.

Se define como Paraíso fiscal¹⁸: aquél país, Estado o territorio con unos niveles de tributación bajos o bien prácticamente simbólicos e inexistentes, donde se cuenta con la ventaja de disfrutar del anonimato que se sustenta por el secreto bancario, mercantil y profesional. La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, determina las siguientes cualidades que ha de tener un territorio para ser considerado paraíso fiscal:

- Total y absoluta falta de transparencia, lo que implica directamente máxima opacidad.
- Ausencia de impuestos o bien impuestos simbólicos o ficticios.
- Inexistencia de intercambio de información (en materia fiscal y tributaria) con otros países en lo referente a los clientes.
- No es necesaria la existencia de una actividad efectiva y real en el territorio.

Ejemplo de paraísos fiscales entre los muchos existentes serían: Liberia, Fiji, Islas Salomón, Vanuatu o Jordania.

A su vez, se define como Sociedad Offshore¹⁹: aquellas que están exentas del pago de impuestos, contando con las ventajas de ser opacas y fáciles de constituir y de extinguir,

¹⁸ Definición Paraísos fiscales y sociedades offshore: mecánica, listado, estructura, ejemplos, características Publicado en 14 noviembre 2017 a las 9:10 por Ismael De La Cruz en Cultura financiera. <https://www.ismaeldelacruz.es/paraisos-fiscales-y-sociedades-offshore-mecanica-listado-estructura-ejemplos-caracteristicas/>
<http://www.elnotario.es/229-hemeroteca/revistas/revista-51/3522-el-final-de-los-paraisos-fiscales>. Concha Carballo Casado; Categoría: Revista 51, Opinión.

¹⁹ Definición de los “Offshore Centres” dada por el Fondo Monetario Internacional en el “IMF Background Paper”.

J. Hernández Viguera. Los paraísos fiscales. Cómo los centros offshore socavan las democracias, Ediciones Akal, S. A., Madrid, 2005.

<https://www.offshore.finance/es/preguntas/terminos-financieros/diferencia-paraiso-fiscal-offshore>

BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

en cuanto a tiempo y trámites administrativos. Por tanto, son sociedades internacionales cuya jurisdicción en la mayor parte de la actividad financiera se presta a no residentes y que presenta características como una tributación nula o muy baja, con una escasa regulación financiera, gozando de secreto bancario y anonimato de los clientes.

La principal diferencia entre paraíso fiscal y una sociedad offshore radica en los impuestos y en la localización. Un paraíso fiscal es un país donde no hay impuestos para los que no son residentes. Una sociedad offshore hay niveles impositivos pero son menores para los no residentes.

Las organizaciones delictivas utilizan este método como elemento de desviación de sus fondos y blanqueo de sus capitales que puede estar ligado a la financiación del terrorismo. Dichas organizaciones, constituyen estas sociedades offshore fuera de su país de origen, estableciéndose como no residentes, para pagar menos impuestos que los que pagaría en su país de origen, gozando de total opacidad ya que no tienen que justificar de donde proceden los ingresos y tampoco es necesario que el beneficiario de estas sociedades figure como titular de la sociedad.

De igual modo utilizan los Estados o Paraísos fiscales, donde ingresan su capital dinerario gozando de claras ventajas fiscales, anonimato bancario y mercantil.

Es en el marco de la lucha internacional contra los delitos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo es donde se ha producido una importante unificación y cooperación para disminuir los paraísos fiscales y las sociedades offshore a través de organismos mundiales como el Fondo Monetario Internacional, el GAFI y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos...

X. CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS.

El lavado de activos es esencial para el funcionamiento efectivo de toda forma de delincuencia organizada.

El lavado tiene un efecto dominó que influye por igual en la economía, el gobierno y el bienestar social de los países en un mundo globalizado. Esta práctica, distorsiona la economía de los países en el mercado mundial, en las relaciones comerciales pueden



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

aplicar una competencia desleal en productos y servicios aumentando el riesgo de la quiebra empresarial y financiera, expone a datos económicos, no reales para los gobiernos (distorsión del PIB, presupuestos, etc.). Así pues, el control de la economía política es más complicado y puede llegar a dañar al país ya que además de que las organizaciones evaden las medidas políticas y económicas establecidas (impuestos, tasas, registros públicos...) exponen a la ciudadanía del país a las actividades que derivan del blanqueo de capitales tales como tráfico de drogas, compraventas simuladas, terrorismo y otras actividades delictivas.

A continuación detallaré los diversos efectos económicos negativos generalizados que produce el lavado de activos²⁰:

1. **Distorsión del Mercado.** Uno de los efectos microeconómicos más graves del lavado afecta al sector empresarial privado. A menudo, quienes lo practican emplean compañías pantalla, que mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos derivados de actividades ilícitas. Estas compañías tienen acceso a fondos ilícitos de gran magnitud, lo que les permite subvencionar sus artículos y servicios por debajo de los precios de mercado. Como dichas compañías pueden ofrecer productos a precios por debajo del coste de fabricación, y no necesitan tampoco financiación, tienen una ventaja competitiva sobre las empresas que obtienen sus fondos en los mercados de bienes y servicios de forma legítima, pagan sus impuestos y por lo tanto no pueden competir en la economía de mercado y están abocados a la quiebra.
2. **Debilitamiento de los mercados financieros.** El blanqueo, puede afectar a las instituciones financieras de un país. Esto es debido a que como bien sabemos las entidades de crédito se “autofinancian”, con el dinero ingresado y depositado

²⁰ John McDowell y Gary Novis, Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado. LAS CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE DINERO Y EL DELITO FINANCIERO.

Miguel Ángel Villacorta, Técnica Contable, Utilidad de la contabilidad en prevención y lucha contra el blanqueo de capitales; N° 727, 2010; CISS grupo Wolters Kluwer.

CICAD. Control del lavado de activos. “Manual de procedimientos de prevención contra el lavado de dinero”. http://cicad.oas.org/lavado_activos/esp/Principal.htm

Manual técnicas contables:

<http://www.profesorajenniferarroyo.com/es/contaduria/48-tecnicas-contables-de-investigacion-delfraude-y-blanqueo-de-capital.html>



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

por los clientes. Cuando las organizaciones ingresan sus grandes cantidades de dinero lavado, las entidades financieras cuentan en sus estados contables con esa liquidez, pero luego puede desaparecer repentinamente. Ello puede provocar problemas de liquidez a la entidad financiera y por tanto tener efectos negativos para toda la economía y la sociedad. Genera desconcierto económico, tasas bancarias y tipos de interés más altos para solventar estas incidencias de liquidez descritas, que genera a su vez problemas de financiación tanto para empresas como para la sociedad en general.

3. **Efectos negativos sobre la moneda.** El blanqueo de capitales puede afectar a la valoración de la moneda de un país y a las tasas de interés. El lavado puede aumentar la amenaza de la inestabilidad monetaria debido a la distorsión de los precios de bienes y productos en el mercado financiero. Afectando a los tipos de interés y tipos de cambio de las monedas.
4. **Inestabilidad económica.** Los blanqueadores no están interesados en generar el mayor rendimiento de sus inversiones, sino en limpiar sus capitales. Por tanto, destinan sus fondos a actividades que no necesariamente rinden beneficios económicos al país donde se encuentran los fondos. El crecimiento económico pues, quedará afectado en función de la magnitud del dinero blanqueado y los fondos desviados. En algunos países, es posible que se haya financiado gran parte de un sector, por ejemplo el hotelero o la construcción, no en base a una demanda real, sino al interés a corto plazo de los dueños del dinero lavado; cuando estas industrias ya no les interesan, las abandonan, causando el desplome de estos sectores y un grave daño a las economías.
5. **Pérdida de rentas públicas.** El lavado de dinero disminuye los ingresos tributarios recaudados por el gobierno ya que las organizaciones evaden impuestos en sus operaciones ilícitas y por tanto, perjudican indirectamente a los contribuyentes, dificultando la recaudación de impuestos. Estas pérdidas de rentas públicas suponen tasas de impuestos más elevadas para la sociedad, para poder mantener el estado de bienestar.



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

XI. ESTADO DE SITUACIÓN Y OPINIÓN GENERAL.

Según la última memoria publicada en nuestro país por el SEPBLAC²¹, las actividades relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales han mantenido la tendencia de crecimiento de los últimos años. Como en ejercicios anteriores, el peso de la prevención en esta materia sigue soportado ante todo en las entidades de crédito, y en segundo lugar por los notarios, registradores y auditores.

En datos generales, en el último ejercicio se declararon al citado organismo (SEPBLAC) alrededor de 800.000 operaciones, de las cuales más de 3.000 tenían naturaleza de sospechosas. En referencia al alcance supranacional de la actividad inspectora, se efectuaron más de noventa solicitudes internacionales, lo cual da prueba de la extensión cada vez mayor de las actividades vinculadas al blanqueo de capitales.

Dichos movimientos incontrolados de dinero pueden llegar a afectar en la economía mundial incrementando la volatilidad de los mercados financieros y de los tipos de cambio de las monedas.

Ante dicha cifra, es lógico pensar en los peligros que para una economía representa el poder de las organizaciones criminales debido a la posibilidad que tienen éstas de transferir sus fondos de un país a otro.

Así las cosas, el blanqueo de capitales produce consecuencias²² tanto económicas como sociales negativas, sobre todo en los países en fase de desarrollo, ya que éstos tienen mercados más pequeños y estructuras sociales más vulnerables.

²¹ El SEPBLAC es el organismo, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, encargado en nuestro país de la supervisión de la actividad del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

²² Juan M. del Cid Gómez (2007), *Blanqueo Internacional de Capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo*, Ediciones Deusto, Barcelona, pp. 55-95.

http://www.seplac.es/espanol/informes_y_publicaciones/Blanqueo_en_banca_corresponsales.pdf.

Medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, Informe de evaluación mutua 2014.

Luis Sierra López- Belmonte. "Tareas a realizar en materia de prevención de blanqueo de capitales" en: <http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/cuadernos/formación/072009/09.pdf>



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Las transacciones ilegales pueden tener efectos contaminantes sobre las legales. Ya que, en muchos casos, los blanqueadores utilizan empresas pantalla para mezclar fondos legales con los procedentes de operaciones delictivas. Ello les permite subvencionar sus productos y servicios, fijando unos precios más bajos a los del mercado, creando una inestabilidad del mercado de precios y una competencia imperfecta, que afecta negativamente para los negocios legítimos a la hora de competir con dichas empresas, cuyo objetivo real no es obtener beneficios sino sólo camuflar y proteger los activos ilícitos.

La utilización de estas empresas pantalla, también permite a los delincuentes utilizar los beneficios del blanqueo de capitales para controlar las industrias o incluso algunos sectores y activos de la economía de ciertos países, pudiéndolos abandonar, en el momento en que ya no les es de su interés o en el momento en que la colocación de activos es más dificultosa por un mayor control gubernamental con medidas legales que ayudan a controlar e interceptar las operaciones de blanqueo.

De entre los diversos sectores y activos afectados por el blanqueo de capitales cabe destacar los siguientes:

En primer lugar, el castigado sector inmobiliario, el factor delictivo del blanqueo de capitales, entre otros pudo causar el incremento injustificable del precio de los inmuebles con la consecución del estallido de la llamada “burbuja inmobiliaria”.

En España, en el sector de la construcción y sector servicios, es uno de los países con más posibilidades para que las actividades de blanqueo de éste y otros activos, se asienten sobre él. Ya que a medida que crece el porcentaje de la Renta Nacional generado por el sector terciario de una economía, mayores son las facilidades para blanquear.

En segundo lugar, el sistema financiero, es otro de los sectores especialmente vulnerable al blanqueo. Puesto que, de un lado, la estabilidad en el sistema financiero depende directamente de la percepción de integridad que tengan sus clientes. Uno de los activos más valiosos de las entidades financieras es su reputación y en función de ello, los

BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

clientes e inversores pueden abandonar una institución por motivo de sospechas o acusaciones de blanqueo. Por otro lado, los fondos de los sujetos que realizan el hecho delictivo de blanqueo de capitales que depositan en una entidad de crédito, no generan una fuente estable de financiación, sino que la consecuencia de ello es el desarrollo de un importante problema de liquidez.

Otra importantísima afección de este problema, se produce entorno a los países en los que existe un gran volumen del crimen organizado. Las actividades de blanqueo de capitales suponen importantes costes políticos y sociales para un país, ya que la existencia de ello provoca desconfianza en los inversores internacionales, en la vinculación de sus mercados con la actividad delictiva y la corrupción.

El crimen organizado puede llegar a influir en las instituciones financieras, adquiriendo el control de relevantes sectores de la economía, sobornando gobiernos, etc. Como ocurre por ejemplo en México, Colombia...

La influencia política y económica de las organizaciones delictivas puede debilitar la sociedad, las normas éticas colectivas y el núcleo de las instituciones democráticas del país.

Y lo más importante, el blanqueo de capitales está y estará eternamente unido a la actividad delictiva que lo genera, posibilitando de un modo u otro la continuación de ésta.

XII. CONCLUSIONES.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, a modo de conclusión cabe decir que, el blanqueo es un problema que nos afecta a todos y debemos ser especialmente sensibles a un tema, tan importante a nivel global.

En la actualidad, el delito económico necesita buscar formas para ocultar el origen ilegal del dinero y tiene que realizar inversiones para que ese dinero pueda retornar bajo una apariencia legal.

Por ello, los gobiernos y los órganos de preservación y lucha contra el blanqueo de capitales tales como el SEPBLAC y el GAFI, así como la investigación policial a través de la Sección de Blanqueo de Dinero, dentro de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la Comisaría General de Policía Judicial, deben continuar haciendo frente a



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

las consecuencias negativas y adecuarse al desarrollo y el alto grado de sofisticación que ha logrado la criminalidad en el mundo, fundamentalmente debido a la perpetración de delitos de amenaza al Estado de Derecho, que desestabiliza la seguridad ciudadana. Las fuerzas policiales se esfuerzan para evitar el blanqueo, pero las organizaciones ofrecen respuestas ágiles a estas actuaciones; es decir, si la intervención policial y las medidas gubernamentales siguen actuando y adecuándose a las nuevas modalidades de actividades que las organizaciones delictivas desarrollan y evolucionan, podremos combatir el blanqueo de capital, por lo que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado deben estar preparados para hacer frente a las diversas formas de mediación y concurrencia del delito de lavado de activos.

Los organismos que luchan contra el blanqueo de capitales, asesorados por abogados y economistas y auditores, deberían apoyarse de igual modo en la ingeniería financiera y contable para aumentar la eficiencia de las auditorías externas y progresar en la prevención y persecución del delito. Ya que, la investigación financiera y contable es clave para la lucha contra el blanqueo, especialmente la reconstrucción de las operaciones contables.

Las investigaciones contables contra el blanqueo deben incluir entre sus procedimientos fundamentales, el análisis de los libros diario y registro contable (que existan movimientos contables, movimientos suficientes para justificar los incrementos patrimoniales que aparecen en los mismos o que existan relaciones comerciales que justifiquen los movimientos de dinero), las cuentas de caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros activos líquidos equivalentes que permitan obtener conclusiones sobre los movimientos excesivos de tesorería. Toda esa información debe ser conciliada con la Hacienda Pública, la gestión bancaria (extractos ofrecidos por los intermediarios financieros) y la balanza de pagos (en el caso de operaciones con el exterior, relación de importación y exportación) para la búsqueda de indicios, la investigación en el procedimiento de instrucción y la prueba en juicio en lucha contra el delito. Ya que, las organizaciones delictivas, su contabilidad se conforma de dos clases distintas:



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

Una contabilidad cuasi legal, que se presenta ante las autoridades fiscales (Agencia Tributaria, Registro Mercantil). Y otra contabilidad ilegal, interna, que justifica ante la organización delictiva el dinero blanqueado, anotaciones contables de las operaciones delictivas y fraudulentas como operaciones a través de empresas pantalla, compraventa de bienes y servicios para después colocarlos en otros mercados, desviación de fondos y capitales en los paraísos fiscales y sociedades offshore.

Los procedimientos de ingeniería fiscal y contable reforzados nos ayudarán a la persecución del blanqueo de capitales y la evasión fiscal conduciéndonos a un mayor control y cooperación sobre los paraísos fiscales y las sociedades offshore, obligándoles, poco a poco, abandonar su antiguo hermetismo, en el sentido del acceso directo a la información (nombres de cuentas bancarias, contabilidad financiera y registro de tesorería de las sociedades y bancas privadas situadas en paraísos fiscales). Por ello debemos seguir adoptando multitud de acuerdos bilaterales de cooperación e intercambio de información, que es lo que ha llevado a multitud de Estados y territorios a abandonar ese status de paraísos fiscales y convertirse Estados y entes cooperativos.

Y finalmente desde el aspecto político y gubernamental deben de seguir reforzando sus medidas legales para dificultarles, el acceso a nuestros mercados tanto financieros como económicos.

Los poderes políticos deben abordar nuevas medidas de control fiscal, estándares básicos de tributación que restrinjan la creación de regímenes especiales con beneficios fiscales, idóneos para la evasión de capitales. En un sistema de cooperación globalizado hay que perseguir e impedir, la proliferación del blanqueo de capitales, las irregularidades de desviación de fondos a los paraísos fiscales y la creación de sociedades offshore; rescatando así el dinero procedente de la economía sumergida.

El poder judicial, deberá imponer medidas internacionales punitivas más estrictas, que permitan disuadir a las organizaciones delictivas a no cometer el hecho delictivo.

En el aspecto financiero, la amenaza que supone el blanqueo de capitales y su estrecha relación con la financiación del terrorismo sirven para darnos cuenta de que tanto las

BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

organizaciones delictivas, como las terroristas se sirven de las prácticas de blanqueo de capitales para su autofinanciación y perpetración de sus delitos. La importancia de la financiación del terrorismo radica en la diferencia que éste tiene con el resto de delitos. Y es que el resto se cometen a través de las organizaciones delictivas con la finalidad de obtener una ganancia económica, mientras que las organizaciones de terrorismo buscan objetivos diferentes, como la publicidad de su causa o la desestabilización de un país mediante el terror. Es por ello que aunque existen relevantes diferencias entre la forma de realización del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, las mismas medidas pueden usarse para combatir ambos fenómenos.

Respecto a las medidas gubernamentales, el gobierno español ha implantado diversos instrumentos para hacer frente al blanqueo de capitales, pero al tratarse de un fenómeno internacional, es necesaria la cooperación entre los distintos estados. Para hacer frente a esta necesidad, el blanqueo de capitales y sus instrumentos, se ha intentado combatir también a nivel internacional mediante los siguientes organismos, los cuales deben seguir haciendo frente al hecho delictivo en un sistema de unificación:

- La Organización de las Naciones Unidas²³, deben continuar en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo mediante nuevas convenciones a nivel fiscal, monetario, control de mercados mundial...
De entre las Convenciones realizadas por la ONU podemos destacar: Convención de Viena de 1988, Convención de Palermo de 2000, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción...
- El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ²⁴, con sus 40 recomendaciones en la lucha contra el blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y financiación de armas de destrucción masiva.
Debe seguir investigando nuevas medidas de cooperación y unificación legislativa en materia de la lucha contra el blanqueo de capitales.

²³United Nations www.un.org.

²⁴http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/40recomendaciones.pdf.



BLANQUEO DE CAPITALES EN UN MUNDO GLOBALIZADO

- El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) ²⁵: debe continuar en su intento de cooperación en el control bancario dentro del Banco de Pagos Internacionales.

En la actualidad se podría destacar como documento más importante a efectos del blanqueo de capitales los “Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz” de 2011.

- La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) ²⁶: Esta asociación es importante a efectos del blanqueo de capitales, debe seguir controlando las aseguradoras.

Un documento a destacar es el “Guidance Paper on Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism” de 2004. En este documento se explica la vulnerabilidad de los aseguradores en este delito, y proporciona distintos métodos de control.

- La Organización Internacional de Comisiones de Valores: debe continuar en su labor de guía para evitar este el delito de blanqueo de capitales en las instituciones de inversión colectiva.

También es importante continuar su cooperación en los documentos encaminados a la identificación de los clientes.

- Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional (BM Y FMI): debe de continuar concienciando a las Administraciones de la importancia de los problemas y consecuencias del blanqueo de capitales, estableciendo nuevas relaciones de proximidad y de información como las actualmente realizadas llamadas “Diálogos Globales de Política Regional”, realizados mediante videoconferencias, para el intercambio de información.

- Consejo de Europa y Unión Europea: deben seguir luchando en las medidas legislativas y fiscales más contundentes en la lucha contra la evasión fiscal internacional establecidas en los convenios y directivas Europeas. Especialmente en materia de regulación normativas contra los paraísos fiscales y la creación de las sociedades offshore.

²⁵Comité de Supervisión Bancaria de Basilea www.bis.org/bcbs/

²⁶International Association of Insurance Supervisors www.iaisweb.org



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

- Y por último me parece importante destacar la Organización Internacional de la Policía Criminal (INTERPOL) y la Unidad de Inteligencia Financiera Española ²⁷que deben continuar en su lucha contra el blanqueo de capitales, sirviendo de enlace para coordinar técnicas de investigación, asistencia... entre los distintos estados; y manteniendo su publicidad y cooperación en las bases de datos de personas y bienes procedentes de las actividades delictivas.

XIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Alejandro F. Peláez Ruiz- Fornells. Blanqueo de capitales; 25 Junio 2014; Economía. Economía.
- Anónimo. Itinerario de Formación normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo; BCE FORMACIÓN, Entidad Financiera Bantierra 2014.
- Anónimo. Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo; Entidad financiera grupo IberCaja 2014.
- Anónimo. Medidas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, Informe de evaluación mutua 2014.
- Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- José Fernández de Cevallos y Torres. Blanqueo de capitales y principio de lesividad. 2014.
- J. Hernández Viguera. Los paraísos fiscales. Cómo los centros offshore socavan las democracias, Ediciones Akal, S. A., Madrid, 2005.

²⁷<https://www.interpol.int/es/Criminalidad/Delincuencia-financiera>
Policía Nacional: Sección de Blanqueo de Dinero se encuentra dentro de la Brigada de Delincuencia Económica y Fiscal, de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la Comisaría General de Policía Judicial. http://www.policia.es/org_central/judicial/udf/blanqu_capitales.html



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

- Juan M. Del Cid Gómez. “Cómo implementar un sistema de prevención del blanqueo de capitales”. Revista Harvard Deusto Finanzas & Contabilidad, núm. 81, enero/febrero de 2008, pp. 68-80.
- Juan M. del Cid Gómez (2007). Blanqueo Internacional de Capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo, Ediciones Deusto, Barcelona, pp. 55-95.
- John McDowell y Gary Novis, Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley del Departamento de Estado. LAS CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE DINERO Y EL DELITO FINANCIERO.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Manuel García Benau M.A.C. (84) La auditoría y el fraude: Algunas consideraciones internacionales. Revista Española de Financiación y Contabilidad, 697-726.
- Miguel Ángel Villacorta, Técnica Contable, Utilidad de la contabilidad en prevención y lucha contra el blanqueo de capitales; N° 727, 2010; CISS grupo Wolters Kluwer.

RECURSOS EN RED:

- <https://www.abogacia.es/MANUAL-DE-PREVENCION-CGAE-ACTUALIZADO-REVISADO-3.pdf> (MANUAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO).
- <http://www.bde.es/bde/es/>, Banco de España.
- http://cicad.oas.org/lavado_activos/esp/Principal.htm CICAD. Control del lavado de activos. “Manual de procedimientos de prevención contra el lavado de dinero”.
- <http://www.elnotario.es/229-hemeroteca/revistas/revista-51/3522-el-final-de-los-paraisos-fiscales>. Concha Carballo Casado; Categoría: Revista 51, Opinión.
- <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/39/libre-circulacion-de-capitales>.
- <http://www.fatf-gafi.org/about/howweare/#d.en.11232>.



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

www.fatf-gafi.org/topics/mutualevaluations/documents/mer-spain-2014.html.

FATF (2014) – Medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo – España, Informe sobre la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua, FATF.

- <http://www.fatfgafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/internationalstandardsoncombatingmoneylaunderingandthefinancingofterrorismproliferation-thefatfrecommendations.html>. GAFI.
- <http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/cuadernos/formación/072009/09.pdf>. Luis Sierra López- Belmonte: “Tareas a realizar en materia de prevención de blanqueo de capitales”.
- <http://www.inspectoresdehacienda.org/>. Inspectores de Hacienda del Estado Fraude. Corrupción y blanqueo de capitales en España.
- <https://www.interpol.int/es/Criminalidad/Delincuencia-financiera>.
- <https://www.ismaeldelacruz.es/paraisos-fiscales-y-sociedades-offshore-mecanica-listado-estructura-ejemplos-caracteristicas/>.
- <https://www.offshore.finance/es/preguntas/terminos-financieros/diferencia-paraiso-fiscal-offshore>.
- http://www.policia.es/org_central/judicial/udef/blanqu_capitales.html. Policía Nacional: Sección de Blanqueo de Dinero se encuentra dentro de la Brigada de Delincuencia Económica y Fiscal, de la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal de la Comisaría General de Policía Judicial.
- <http://www.prevencionblanqueo.com/wp-content/uploads/2013/02/tipos-Blanqueo-de-Capitales>.
- <http://www.profesorajenniferarroyo.com/es/contaduria/48-tecnicas-contables-de-investigacion-delfraude-y-blanqueo-de-capitales.html>. Manual técnicas contables.
- http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/40recomendaciones.pdf.
- http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/Blanqueo_en_banca_corresponsales.pdf.



BLANQUEO DE CAPITALS EN UN MUNDO GLOBALIZADO

http://www.sepblac.es/espanol/informes_y_publicaciones/informe_sobre_tipologias.pdf.

<http://www.sepblac.es/espanol/legislacion/norma-blanqueo.htm>.

SEPBLAC (Servicio Ejecutivo, Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias).

- <https://www.vix.com/es/btg/tech/56942/tipos-de-monedas-virtuales>.
- www.bis.org/bcbs/. Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.
- www.iaisweb.org. International Association of Insurance Supervisors.
- www.un.org. United Nations.